

ANUNCIO

El Órgano de Selección que juzga el proceso selectivo la provisión de siete plazas de **Auxiliar Administrativo** vacante en la plantilla de personal funcionario, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2025 y tras la lectura, estudio y calificación del segundo ejercicio (supuesto práctico), elaborado por este órgano de selección quien acuerda:

1º.- CALIFICACIÓN DEL SEGUNDO EJERCICIO:

Una vez efectuada la lectura de todos lo ejercicios y calificados los mismos, resulta:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 2º Ejercicio
1	ACHARTA*VON FURTH,EMILIO JAVIER	22,750
2	AGUILAR*SIERRA,JOSE CARLOS	32,188
3	AMAYA*TORREBLANCA,VERONICA	NO APTO
4	ARGUDO*LOPEZ,GABRIEL	20,000
5	BADAS*LORENTE,ANA AZAHARA	25,333
6	BARBA*RODRIGUEZ,MARIA DEL MAR	NO APTO
7	BEDMAR*PEREZ,MARIA LIBERTAD	23,125
8	BERMUDEZ*GALVEZ,CAROLINA	NO APTO
9	BONACHERA*ROMERO,FRANCISCO	22,475
10	BONILLA*MATA,ERNESTO	NO APTO
11	BONILLA*MORENO,MARIA INMACULADA	NO APTO
12	CABELLO*SANTACRUZ,ANA LUCIA	NO APTO
13	CABRERA ALCAIDE,TAMARA	NO APTO
14	CALVENTE*HEREDIA,PATRICIA	26,000
15	CALZADO*MURILLO,RAQUEL	26,500
16	CAMPANO*MARTIN,ANTONIA	NO APTO
17	CAPARROS*CANILLA,MARIA DOLORES	20,000
18	CAPOTE*DOMINGUEZ,MARIA CARMEN	23,000
19	CARRILLO*PALACIO,MARIA REMEDIOS	24,750
20	CASADO*GONZALEZ,GRACIA MARIA	27,200

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 2º Ejercicio
21	CASTILLO*RIOS,SARA	25,750
22	CIRUELO*QUINTERO,TRINIDAD	28,300
23	CONEJO*JIMENA,JOSE ANTONIO	NO APTO
24	CONTRERAS*LLANOS,BELEN MARIA	30,440
25	DOMINGUEZ*BONILLA,RAFAELA	29,875
26	DOMINGUEZ*GARCIA,RAFAEL FRANCISCO	31,800
27	ESTEVEZ*SANCHEZ,MARIA DESIRE	24,875
28	FERNANDEZ*BUENO,ROCIO	30,125
29	FERNANDEZ*FLORES,JOSEFA	NO APTO
30	FERNANDEZ*FLORES,MARIA	24,000
31	FERNANDEZ*FUENTES,FABIOLA	25,667
32	FERNANDEZ*MARCHANTE,VERONICA	24,667
33	FERNANDEZ*NAVAS,FRANCISCA	34,500
34	FERNANDEZ*OROZCO,JUAN MANUEL	NO APTO
35	FERNANDEZ*POSTIGO,ANTONIO JESUS	24,625
36	FERNANDEZ*RODRIGUEZ,VIRGINIA	27,100
37	FERNANDEZ*SESTO,NICOLAS SANTIAGO	NO APTO
38	GALVEZ*TORRE DE LA,MARIA ISABEL	30,700
39	GAMEZ*GARCIA,MARIA YOLANDA	36,700
40	GARAYOA*BERRUETA,CARLOS IGNACIO	35,563
41	GARCIA*BORRERO,MARIA EUGENIA	29,700
42	GARCIA*BUENDIA,MARIA ELENA	32,250
43	GARCIA*GARCIA,MARIA JESUS	37,400
44	GARCIA*REYES DE LOS,SUSANA	31,300
45	GIL*SANCHEZ,ANABEL	29,080
46	GOMEZ*HERRERA,PATRICIA	33,500
47	GOMEZ*RODRIGUEZ,CARLOS	32,800
48	GONZALEZ*BARRAGAN,JUAN ANTONIO	22,300
49	GONZALEZ*PARDO,ANTONIO	22,700
50	GONZALEZ*POZO DEL,CARLOS	NO APTO
51	GUERRERO*DIAZ,LORENA	20,740
52	GUIRADO*ESPINOSA,NATALIA	30,750

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 2º Ejercicio
53	GUIRADO*SANTAMARIA,MOISES	25,600
54	GUTIERREZ*OÑA,PATRICIA	NO APTO
55	GUZMAN*MERCHAN,MARIA ANGELES	NO APTO
56	HINOJOSA*LOPEZ,MARIA ASUNCION	30,500
57	JAIME*RICO,VIVIANA ANGELES	22,250
58	JIMENEZ*BUENO,MARGARITA	30,400
59	JIMENEZ*GONZALEZ,ICIAR	NO APTO
60	JIMENEZ*JIMENEZ,SILVIA	NO APTO
61	LABASTIE*LOPEZ,CARLA ANDREA	37,175
62	LEAL*MOLERO,DESIREE	NO APTO
63	LILLO*DILEO,DEBORA ANAHI	23,300
64	LIÑAN*ESCUDERO,MARIA DE LOS ANGELES	NO APTO
65	LLUBERES*PAULINO,MARIBEL	NO APTO
66	LOPEZ*MADROÑAL,JUAN CARLOS	NO APTO
67	LOPEZ*MARTIN,ROSA MARIA	23,400
68	LOPEZ*OSORIO,NURIA	NO APTO
69	LOZANO*LEBRON,DOLORES	24,900
70	MALDONADO*BALLESTEROS,JOSE MANUEL	29,200
71	MARTIN*BROWN,JACQUELINE ELIZABETH	NO APTO
72	MARTIN*CASTILLO,MARIA BELEN	NO APTO
73	MARTIN*GARCIA,MONTSERRAT	27,300
74	MARTIN*NAVAS,MARIA CARMEN	24,625
75	MARTIN*SARMIENTO,ISABEL MARIA	26,800
76	MARTINEZ*FERNANDEZ,BLANCA LUNA	25,450
77	MARTOS*FERNANDEZ,MARIA INMACULADA	NO APTO
78	MAYORGA*VEGA,MARIA RAQUEL	35,200
79	MIÑARRO*FERNANDEZ,MARIA DEL CARMEN	25,000
80	MODELO*PINZON,MARGOT	31,000
81	MONTOSA*RODRIGUEZ,MIRIAM	21,500
82	MORA*MONTERO,PATRICIA	27,600
83	MORELL*SANZ,SARA MARIA PILAR	31,850
84	MUÑOZ*ANAYA,PAULA	32,450

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 2º Ejercicio
85	NAVARRO*CUARTERO, LAURA PILAR	33,875
86	NAVARRO*DIAZ, ENCARNACION	28,750
87	NAVARRO*GUTIERREZ, MARIA AMPARO	22,063
88	NIETO*LEON, MARIA	NO APTO
89	NUÑEZ*MUÑOZ, JORGE	27,500
90	OLMO*SALIDO, JUAN	38,938
91	ORTEGA*RUIZ, MARIA LUZ	24,500
92	ORTEGA*VALLE, REMEDIOS	28,375
93	PALACIOS*LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	34,875
94	PALOMEQUE*MORENO, YOLANDA	21,000
95	PASTOR*DIAZ, MARIA BELEN	NO APTO
96	PASTOR*FLORES, MARIA ESTHER	24,750
97	PENDON*PASTOR, MARIA JOSE	NO APTO
98	PENDON*PEREZ, EVA MARIA	31,813
99	PEREA*JIMENEZ, MARIA BEGOÑA	NO APTO
100	PEREZ*MORENO, RAÚL	20,250
101	PEREZ*REYES, ISABEL MARIA	30,875
102	PINZON*GUZMAN, ADRIAN	NO APTO
103	PIÑA*LOPEZ, ANA ISABEL	NO APTO
104	PIORNO*CUENCA, MARIA CYNTHIA	31,250
105	PORRINO*JOYERA, JUAN ANTONIO	NO APTO
106	POZO*MILUD, CONCEPCION	NO APTO
107	RAMAYO*CRUZ, LORENA	31,700
108	REYES*ALVAREZ, MARIA VICTORIA	NO APTO
109	RIOS*DELGADO, SANDRA	37,750
110	RIVAS*MEDINA, CARMEN SUSANA	NO APTO
111	ROBLES*TORREGROSA, JUAN JOSE	28,375
112	RODRIGUEZ*LOPEZ, MARIA	20,333
113	RODRIGUEZ*MARTIN, SAGRARIO	36,000
114	RODRIGUEZ*SANCHEZ, MARIA DEL PILAR	22,750
115	ROLDAN*ROMERO, SANDRA	27,625
116	ROMERO*MOLES, SEFORA	28,750

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 2º Ejercicio
117	ROMERO*MONFRINO,SUSANA	29,938
118	ROSA*ARANDA,RAQUEL	28,063
119	RUIZ*MALDONADO,MARIA SUSANA	34,750
120	RUIZ*MARTIN,TANIA	24,250
121	RUIZ*MARTOS,ANA MARIA	NO APTO
122	RUIZ*RIVAS,ESTHER	20,000
123	RUIZ*RODRIGUEZ,JOSE MANUEL CARLOS	NO APTO
124	SANCHEZ*CARBONELL,DESIDERIO VICENTE	21,563
125	SANCHEZ*GALLARDO,MARGARITA	22,125
126	SANCHEZ*MUÑOZ,MARIA JOSE	33,938
127	SARRIA*MONTERO,MARIA JOSE	20,125
128	SOLANO*BARRABINO,ISABEL MARIA	26,188
129	SOLANO*ISIDRO,JUAN CARLOS	30,500
130	SUPERVIELLE*RAYA,AMALIA	30,188
131	SUTIL*CORTES,MARGARITA	30,625
132	TAPIAS*MARTINEZ,NURIA PATRICIA	22,563
133	TELLEZ*MENDOZA,LUZ MARINA	33,938
134	TOLEDO*DOMINGUEZ,SONIA MARIA	20,375
135	TOLEDO*FERNANDEZ,LORENA	21,375
136	TORRES*ESTEO,MARIA DEL CARMEN	24,750
137	TRIVIÑO*AGUDO,MARIA VICTORIA	29,500
138	TRUJILLO*GONZALEZ,CRISTINA	35,488
139	VEGA*CAMACHO,CRISTINA	25,850
140	VELASCO*MARTIN,OLGA	NO APTO
141	VERA*BUENO,YERAY	NO APTO
142	VILLATORO*PASCUAL,ANA	23,000
143	VILLODRES*GARRIDO,MARIA EUGENIA	35,875

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo establecido de 20 puntos quedarán eliminados en el presente proceso selectivo.

PUNTUACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 1º Ejercicio	Puntuación 2º Ejercicio	Calificación Fase Oposición
1	ACHARTA*VON FURTH,EMILIO JAVIER	16,41	22,750	39,156
2	AGUILAR*SIERRA,JOSE CARLOS	18,75	32,188	50,938
3	ARGUDO*LOPEZ,GABRIEL	15,78	20,000	35,781
4	BADAS*LORENTE,ANA AZAHARA	16,56	25,333	41,896
5	BEDMAR*PEREZ,MARIA LIBERTAD	15,47	23,125	38,594
6	BONACHERA*ROMERO,FRANCISCO	15,16	22,475	37,631
7	CALVENTE*HEREDIA,PATRICIA	18,59	26,000	44,594
8	CALZADO*MURILLO,RAQUEL	18,13	26,500	44,625
9	CAPARROS*CANILLA,MARIA DOLORES	17,5	20,000	37,500
10	CAPOTE*DOMINGUEZ,MARIA CARMEN	12,5	23,000	35,500
11	CARRILLO*PALACIO,MARIA REMEDIOS	13,28	24,750	38,031
12	CASADO*GONZALEZ,GRACIA MARIA	13,59	27,200	40,794
13	CASTILLO*RIOS,SARA	18,59	25,750	44,344
14	CIRUELO*QUINTERO,TRINIDAD	12,97	28,300	41,269
15	CONTRERAS*LLANOS,BELEN MARIA	14,38	30,440	44,815
16	DOMINGUEZ*BONILLA,RAFAELA	22,81	29,875	52,688
17	DOMINGUEZ*GARCIA,RAFAEL FRANCISCO	17,66	31,800	49,456
18	ESTEVEZ*SANCHEZ,MARIA DESIRE	15,47	24,875	40,344
19	FERNANDEZ*BUENO,ROCIO	20,31	30,125	50,438
20	FERNANDEZ*FLORES,MARIA	17,66	24,000	41,656
21	FERNANDEZ*FUENTES,FABIOLA	16,09	25,667	41,761
22	FERNANDEZ*MARCHANTE,VERONICA	13,44	24,667	38,105
23	FERNANDEZ*NAVAS,FRANCISCA	16,41	34,500	50,906
24	FERNANDEZ*POSTIGO,ANTONIO JESUS	16,88	24,625	41,500
25	FERNANDEZ*RODRIGUEZ,VIRGINIA	19,22	27,100	46,319
26	GALVEZ*TORRE DE LA,MARIA ISABEL	16,72	30,700	47,419
27	GAMEZ*GARCIA,MARIA YOLANDA	13,13	36,700	49,825
28	GARAYOA*BERRUETA,CARLOS IGNACIO	19,69	35,563	55,251

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 1º Ejercicio	Puntuación 2º Ejercicio	Calificación Fase Oposición
29	GARCIA*BORRERO,MARIA EUGENIA	20	29,700	49,700
30	GARCIA*BUENDIA,MARIA ELENA	17,19	32,250	49,438
31	GARCIA*GARCIA,MARIA JESUS	14,38	37,400	51,775
32	GARCIA*REYES DE LOS,SUSANA	14,69	31,300	45,988
33	GIL*SANCHEZ,ANABEL	17,34	29,080	46,424
34	GOMEZ*HERRERA,PATRICIA	17,5	33,500	51,000
35	GOMEZ*RODRIGUEZ,CARLOS	20,31	32,800	53,113
36	GONZALEZ*BARRAGAN,JUAN ANTONIO	15,94	22,300	38,238
37	GONZALEZ*PARDO,ANTONIO	14,22	22,700	36,919
38	GUERRERO*DIAZ,LORENA	12,81	20,740	33,553
39	GUIRADO*ESPINOSA,NATALIA	17,34	30,750	48,094
40	GUIRADO*SANTAMARIA,MOISES	13,91	25,600	39,506
41	HINOJOSA*LOPEZ,MARIA ASUNCION	16,72	30,500	47,219
42	JAIME*RICO,VIVIANA ANGELES	19,22	22,250	41,469
43	JIMENEZ*BUENO,MARGARITA	17,97	30,400	48,369
44	LABASTIE*LOPEZ,CARLA ANDREA	17,19	37,175	54,363
45	LILLO*DILEO,DEBORA ANAHI	16,41	23,300	39,706
46	LOPEZ*MARTIN,ROSA MARIA	20,31	23,400	43,713
47	LOZANO*LEBRON,DOLORES	21,88	24,900	46,775
48	MALDONADO*BALLESTEROS,JOSE MANUEL	19,53	29,200	48,731
49	MARTIN*GARCIA,MONTSERRAT	15,16	27,300	42,456
50	MARTIN*NAVAS,MARIA CARMEN	12,66	24,625	37,281
51	MARTIN*SARMIENTO,ISABEL MARIA	17,19	26,800	43,988
52	MARTINEZ*FERNANDEZ,BLANCA LUNA	14,06	25,450	39,513
53	MAYORGA*VEGA,MARIA RAQUEL	20,78	35,200	55,981
54	MIÑARRO*FERNANDEZ,MARIA DEL CARMEN	13,28	25,000	38,281
55	MODELO*PINZON,MARGOT	15,31	31,000	46,313
56	MONTOSA*RODRIGUEZ,MIRIAM	14,69	21,500	36,188
57	MORA*MONTERO,PATRICIA	14,22	27,600	41,819
58	MORELL*SANZ,SARA MARIA PILAR	19,53	31,850	51,381
59	MUÑOZ*ANAYA,PAULA	13,13	32,450	45,575

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 1º Ejercicio	Puntuación 2º Ejercicio	Calificación Fase Oposición
60	NAVARRO*CUARTERO, LAURA PILAR	19,38	33,875	53,250
61	NAVARRO*DIAZ, ENCARNACION	19,84	28,750	48,594
62	NAVARRO*GUTIERREZ, MARIA AMPARO	12,5	22,063	34,563
63	NUÑEZ*MUÑOZ, JORGE	17,03	27,500	44,531
64	OLMO*SALIDO, JUAN	20,78	38,938	59,719
65	ORTEGA*RUIZ, MARIA LUZ	15,63	24,500	40,125
66	ORTEGA*VALLE, REMEDIOS	17,19	28,375	45,563
67	PALACIOS*LOPEZ, MARIA DEL CARMEN	15,31	34,875	50,188
68	PALOMEQUE*MORENO, YOLANDA	14,22	21,000	35,219
69	PASTOR*FLORES, MARIA ESTHER	13,44	24,750	38,188
70	PENDON*PEREZ, EVA MARIA	18,75	31,813	50,563
71	PEREZ*MORENO, RAÚL	15,63	20,250	35,875
72	PEREZ*REYES, ISABEL MARIA	21,41	30,875	52,281
73	PIORNO*CUENCA, MARIA CYNTHIA	15,16	31,250	46,406
74	RAMAYO*CRUZ, LORENA	15,78	31,700	47,481
75	RIOS*DELGADO, SANDRA	22,19	37,750	59,938
76	ROBLES*TORREGROSA, JUAN JOSE	17,03	28,375	45,406
77	RODRIGUEZ*LOPEZ, MARIA	18,75	20,333	39,083
78	RODRIGUEZ*MARTIN, SAGRARIO	17,97	36,000	53,969
79	RODRIGUEZ*SANCHEZ, MARIA DEL PILAR	17,97	22,750	40,719
80	ROLDAN*ROMERO, SANDRA	17,5	27,625	45,125
81	ROMERO*MOLES, SEFORA	14,06	28,750	42,813
82	ROMERO*MONFRINO, SUSANA	17,66	29,938	47,594
83	ROSA*ARANDA, RAQUEL	19,06	28,063	47,126
84	RUIZ*MALDONADO, MARIA SUSANA	20,31	34,750	55,063
85	RUIZ*MARTIN, TANIA	12,97	24,250	37,219
86	RUIZ*RIVAS, ESTHER	17,34	20,000	37,344
87	SANCHEZ*CARBONELL, DESIDERIO VICENTE	15	21,563	36,563
88	SANCHEZ*GALLARDO, MARGARITA	15,63	22,125	37,750
89	SANCHEZ*MUÑOZ, MARIA JOSE	23,59	33,938	57,532
90	SARRIA*MONTERO, MARIA JOSE	16,56	20,125	36,688
91	SOLANO*BARRABINO, ISABEL MARIA	12,66	26,188	38,844

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	Puntuación 1º Ejercicio	Puntuación 2º Ejercicio	Calificación Fase Oposición
92	SOLANO*ISIDRO,JUAN CARLOS	16,56	30,500	47,063
93	SUPERVIELLE*RAYA,AMALIA	17,5	30,188	47,688
94	SUTIL*CORTES,MARGARITA	13,91	30,625	44,531
95	TAPIAS*MARTINEZ,NURIA PATRICIA	12,66	22,563	35,219
96	TELLEZ*MENDOZA,LUZ MARINA	19,69	33,938	53,626
97	TOLEDO*DOMINGUEZ,SONIA MARIA	15,16	20,375	35,531
98	TOLEDO*FERNANDEZ,LORENA	14,38	21,375	35,750
99	TORRES*ESTEO,MARIA DEL CARMEN	14,06	24,750	38,813
100	TRIVIÑO*AGUDO,MARIA VICTORIA	19,53	29,500	49,031
101	TRUJILLO*GONZALEZ,CRISTINA	16,88	35,488	52,363
102	VEGA*CAMACHO,CRISTINA	17,81	25,850	43,663
103	VILLATORO*PASCUAL,ANA	13,59	23,000	36,594
104	VILLODRES*GARRIDO,MARIA EUGENIA	16,25	35,875	52,125

2º.- CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO:

Se comunica a los Sres. Aspirantes que la fase de concurso de los méritos aportados con la solicitud, tendrá lugar el próximo día 12 de noviembre de 2025 a las 08:30 horas, en la unidad de Recursos Humanos, sita en Plaza de las Carmelitas, 12 de Vélez-Málaga.

3º .- PLAZO DE RECLAMACIONES:

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y en la WEB municipal <http://www.velezmalaga.es> de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones, solo podrán ser presentados en el Registro General de la Oficina de Atención al Ciudadano de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo.

Contra el presente Anuncio que no agota la vía administrativa podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del mismo, ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, conforme con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

4º.- PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CORRECCIÓN:

Para general conocimiento y comprobación por el propio aspirante se hacen públicos los supuestos propuestos y los criterios de corrección, de la segunda parte del ejercicio de la Fase de Oposición:

Segundo ejercicio fase oposición de la convocatoria de siete plazas de Auxiliar Administrativo.

Supuesto Práctico A

CRITERIOS CORRECCIÓN: Se valorará la limpieza, la capacidad de síntesis, la redacción y el conocimiento de la normativa de aplicación.

1.- Por parte del Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Resolución n.º 2345/2025 de fecha 22 de octubre, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia a los interesados conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Conteste a las siguientes cuestiones:

a.- ¿Qué pie de recurso deberá constar en la notificación de la Resolución n.º 2345/2025 de fecha 22 de octubre ?. Razone, su respuesta. (4 puntos)

El trámite de audiencia regulado en el art. 82 LPACAP es un acto de trámite y por tanto la Resolución que acuerda su apertura no agota la vía administrativa. No encontrándose el supuesto planteado en las excepciones previstas en el art. 112.1 LPACPA:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.”

b.- Indique el plazo máximo y mínimo que se puede otorgar de audiencia a los interesados y desde qué momento se inicia del cómputo del plazo. (4 puntos)

-El art. 82.2 LPACAP establece que se podrá otorgar un plazo de audiencia a los interesados no inferior a diez días ni superior a quince:

“Art. 82.2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.”

-El cómputo del plazo se iniciará conforme a lo previsto en el art.30.3 LPACAP a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, debiendo estar a lo previsto en el apartado 2º del dicho artículo:

“2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.”



“3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.”

c.- ¿Existe algún supuesto en el que pueda omitirse el trámite de audiencia en un procedimiento? (4 puntos)

Como norma general, se puede prescindir del trámite de audiencia cuando en el procedimiento no figuren ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado (art. 82.4 Ley 39/2015).

También en el procedimiento simplificado art 96.6.d) LPACAP, establece que *“Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado”*

2.- Dña. R.M.G. presenta en el Registro General Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Declaración Responsable de Obras examinado el documento se observa que no consta el DNI, ni la firma de la interesada.

a.- Redacte el cuerpo del oficio por el que requiera la subsanación de la solicitud, con indicación de los efectos y consecuencias. (8 puntos)

ASUNTO: Requerimiento de subsanación de documentación relativa a Declaración Responsable de Obras, expediente N° [Número de Expediente].

DATOS DEL CIUDADANO REQUERIDO:

- Nombre y Apellidos / Razón Social: [Nombre Completo del Ciudadano/Empresa]
- DNI / NIE / NIF: [Si lo tiene, sino dejar en blanco o indicar "No Consta"]
- Domicilio a efectos de Notificaciones: [Calle, Número, Localidad, Código Postal]

FECHA DEL REQUERIMIENTO: [Día] de [Mes] de [Año]

ÓRGANO QUE EMITE EL REQUERIMIENTO: [Nombre del Departamento, por ejemplo: Área de Urbanismo]

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: [Número de Expediente]

HECHOS

1. Con fecha [Fecha de presentación de la Declaración Responsable], el/la ciudadano/a/entidad arriba indicado/a presentó ante esta Administración una Declaración Responsable de Obras, relativa a los trabajos a realizar en la finca sita en [Dirección de la Obra].

2. Una vez examinado el citado documento, se ha comprobado que el mismo adolece de la documentación y/o requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente para su plena validez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de **1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud o declaración.

REQUERIMIENTO

Por medio del presente, se REQUIERE a [Nombre Completo del Ciudadano/Empresa] para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar

desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, subsane las siguientes deficiencias detectadas en la Declaración Responsable presentada:

1. Aportación del Documento de Identidad (DNI/NIE/NIF): La Declaración Responsable presentada no incluye el documento que acredite la identidad del declarante (o del representante legal, en su caso), siendo preceptiva la presentación de fotocopia legible del DNI/NIE/NIF de [Nombre del Ciudadano/Empresa].
2. Firma del Documento: El formulario de Declaración Responsable de Obras carece de la firma autógrafa o electrónica del interesado o su representante legal, requisito esencial para la validez y responsabilidad del contenido declarado. Deberá presentar el formulario debidamente cumplimentado y firmado.

ADVERTENCIA LEGAL

Se le advierte que, si transcurrido el plazo señalado de diez (10) días hábiles no procediera a la subsanación de las deficiencias indicadas, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 68 de la Ley 39/2015, de [1 de octubre](#), se le tendrá por desistido/a de su Declaración Responsable, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Firma Electrónica / Firma y Sello del Órgano Competente]

b.- Determinada persona física presenta en sede electrónica del ayuntamiento de Vélez-Málaga una Declaración responsable de ejecución de obras, el jueves 2 de octubre de 2025. ¿Cuál es la fecha máxima en que la administración tiene la obligación de resolver en este concreto procedimiento? (4 puntos)

En el art 21.1 párrafo 3º de la ley 39/2015 LPACAP encontramos las respuestas a esta cuestión. Se exceptúan de la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la administración. Luego en este caso concreto no hay fecha máxima puesto que la administración no está obligada a resolver.

“Artículo 21. Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.”

3.- La funcionaria del órgano competente que está tramitando un procedimiento descubre que la interesada es tía de su marido. ¿Debe abstenerse en el procedimiento? Motive la respuesta. (4 puntos)

No debe abstenerse en el procedimiento.

El parentesco que se señala no se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad ni del segundo por afinidad.

Las causas de abstención están regulados en el art. 23.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, en adelante Ley 40/15, en ellas se señala como una de estas causas en su letra b):

“Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.”

4.- Explique brevemente la diferencia entre desistimiento y renuncia en el seno del procedimiento administrativo. (4 puntos)

Tanto el desistimiento como la renuncia se configuran como formas de terminación de los procedimientos administrativos conforme a lo previsto en el art. 84.1 LPACAP.

El art. 93 de la LPACAP establece que:

“En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”

Por su parte el artículo 94 de la LPACAP, recoge:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

A la vista de lo anterior podemos decir que mientras que el interesado puede tanto renunciar como desistir de un procedimiento las AAPP sólo pueden desistir siempre y cuando fuesen iniciados de oficio.”

En cuanto a la diferencia entre ambas figuras se encuentra en que con el desistimiento se abandona la solicitud y el procedimiento, pero no el derecho, por lo que se puede volver a reclamar en el futuro. En la renuncia se abandona el derecho que se pretende hacer valer, haciendo imposible iniciar una nueva acción sobre el mismo.

5.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga quiere regular la organización y el régimen básico de funcionamiento del Real Cuerpo de Bomberos del mismo a través de un reglamento:

Redacte el cuerpo del anuncio para la publicación en el Boletín Provincial de Málaga sabiendo que el acuerdo inicial fue adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 1 de octubre de 2025. (8 puntos)

Anuncio

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Real Cuerpo de Bomberos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga. De conformidad con el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán presentarse reclamaciones y sugerencias. El expediente puede examinarse en el portal web municipal. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. De presentarse reclamaciones y sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

En Málaga, El Alcalde, firmado:

Segundo ejercicio fase oposición de la convocatoria de siete plazas de Auxiliar Administrativo.

Supuesto práctico B

CRITERIOS CORRECCIÓN: Se valorará la limpieza, la capacidad de síntesis, la redacción y el conocimiento de la normativa de aplicación.

1.- El Presidente de un tribunal de selección ha presentado un escrito por el que solicita abstenerse de participar en el proceso selectivo al tener vínculo matrimonial con una de las vocales.

a.- ¿Existe causa de abstención?. Indique cuál. (3,5 puntos)

El art.4 LPACAP, establece que :
"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.”

Por su parte el art. 23.2.b) de la Ley 40/2015 recoge los supuestos en los que un funcionario debe abstenerse:

“2. Son motivos de abstención los siguientes:

- **b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.**

Por lo que a la vista de los preceptos expuestos No cabe abstención puesto que el vínculo es con otro miembro del tribunal, el cual, no tiene la condición de interesado en el procedimiento selectivo conforme a lo previsto en el art. 4 LPACAP.

b.- Si se presenta por un opositor un escrito recusando a un miembro del órgano de selección ¿Es obligatorio contestar a dicho escrito? ¿Qué efectos sobre el procedimiento causa dicho escrito? ¿Podrá presentarse la recusación una vez dictada la resolución firme que ponga fin al proceso selectivo? Motive brevemente las respuestas. (6 puntos)

¿Es obligatorio contestar a dicho escrito?

Si, conforme a lo previsto en el artículo 21,1 Ley 39/2015 donde se establece que:

“La Administración está obligada a” dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

¿Qué efectos sobre el procedimiento causa dicho escrito?

La suspensión del procedimiento conforme a lo previsto en el art. 22.2.c) LPACAP:

“2. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se suspenderá en los siguientes casos:



c) Cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento, desde que ésta se plantee hasta que sea resuelta por el superior jerárquico del recusado."

¿Podrá presentarse la recusación una vez dictada la resolución firme que ponga fin al proceso selectivo?

No, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 Ley 40/1025, donde se establece que:

"1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento."

La recusación debe plantearse antes que concluya el procedimiento, pues su finalidad es apartar a la persona que se encuentre incurso en algún supuesto de abstención de su facultad de intervenir en el procedimiento, ya sea como instructor o en su condición de órgano resolutorio. Por tanto, si se plantea una vez dictada la resolución que pone fin al procedimiento, ésta, por sí misma, no tendría efecto, pues su finalidad es precisamente evitar su intervención en aquel. No obstante, a la hora de recurrirse el acuerdo, sí podría ser alegado el hecho de que el órgano resolutorio no se hubiese abstenido, pero esta causa, por sí sola, no sería suficiente para poder ser estimado el recurso, pues una vez dictada la resolución lo que se deberá probar es que a causa de esta circunstancia se ha producido una desviación de poder.

Así pues, la recusación es un derecho del interesado que podrá llevarse a cabo desde el momento en que aquel tenga conocimiento de la concurrencia de algún supuesto de abstención en relación a cualquier persona que esté interviniendo en un procedimiento y no se hubiese abstenido, debiendo ejercitarse antes de que se adopte el acuerdo o se dicte la resolución.

2.- Se ha dictado Resolución del Concejal delegado de Urbanismo sobre otorgamiento de licencia de primera ocupación a favor de M.J.B.:

a.- Indique qué debe constar en la notificación que debe realizarse de dicha resolución. (3 puntos)

El art.40.2 LPACAP, exige los siguientes requisitos:

"2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente."

b.- Redacte el pie de recurso que debe constar en la notificación. (8 puntos)

Contra la presente Resolución podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo Órgano de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación o en su caso Recurso Contencioso-Administrativo, en el Plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme con el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio o ante aquel en que se halle la sede del órgano autor del acto

originario impugnado, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho.

3.- Habiéndose dictado Resolución del Alcalde Presidente nº 4.567/2025, de fecha 16 de julio de 2025, por la se acuerda nombrar como segunda Teniente de Alcalde a Dña. Margarita Ruíz Jiménez tras la renuncia de D. M.H.B., se ha detectado la existencia de un error en la transcripción del nombre de la nueva Teniente de Alcalde, siendo el nombre correcto Margarita Jiménez Ruíz.

Conteste a las siguientes cuestiones:

a.- ¿Es posible subsanar el error? (2,5 puntos)

Si, por el art. 109.2 LPACAP:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

b.- En el caso de que entienda que es posible la subsanación, redacte el documento que estime oportuno para ello. (8 puntos)

ASUNTO: Subsanación de error advertido en la Resolución 4.567/2025, de 10 de enero, sobre nombramiento como Teniente de Alcalde de Margarita Jiménez Ruíz.

Visto el informe de fecha 13 de enero de 2025 emitido por el técnico de la unidad, en el que consta:

“(...)ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1o de enero de 2025 se dictó Resolución del Sr. Alcalde n.º 4.567/2025 por la que se resuelve el nombramiento como funcionario de carrera de D. Margarita Jiménez Ruíz.

SEGUNDO.- Examinado el expediente, se observa que se ha producido un error el nombre de la interesada pues se ha indicado Ruíz Jiménez en vez de Jiménez Ruíz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (...)”

SEGUNDO.- Competencia.- De conformidad con lo previsto en el art. 124. 4 i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, en

relación con el art. 41.14 d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En base a todo lo cual, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Procedería pues que el Sr. Alcalde, dictase resolución relativa a la **subsanción de la Resolución n.º 4.567/2025** en el siguiente sentido :

Donde dice:

“Margarita Ruíz Jiménez”

Debe decir:

“Margarita Jiménez Ruíz”

Por el presente y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el art 124.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local

HE RESUELTO

PRIMERO: Subsancar la **Resolución del Sr. Alcalde n.º 4.567/2025** en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Margarita Ruíz Jiménez”

Debe decir:

“Margarita Jiménez Ruíz”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en legal forma conforme el art. 40 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a todos aquellos que aparezcan como interesados en el presente procedimiento administrativo.

4.- La Sra. González presenta una solicitud en la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía el día 2 de abril de 2025 dirigida al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y teniendo entrada en dicho Ayuntamiento el día 9 de abril, en la que solicita la iniciación de un procedimiento administrativo al objeto de que se le conceda una determinada autorización.

El procedimiento fue tramitándose sin mayores problemas hasta que, en un momento dado, el Ayuntamiento le solicita la entrega de un plano sin el cual el expediente no podía continuar su tramitación. El procedimiento se tramita conforme a la tramitación ordinaria.



a.- Si la petición de la interesada consiste en la colocación en una vía pública de un número mayor de mesas para su bar. ¿Qué sentido tendría el carácter del silencio, ante la falta de respuesta de la Administración? (2,5 puntos)

El silencio en este caso sería Desestimatorio, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/15 donde se establece de forma expresa:

“El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.”

b.- ¿Se podría tramitar dicho procedimiento de manera simplificada? (2,5 puntos)

Si, por razones de interés público o por la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen.

El artículo 96.1 de la Ley 39/15 establece que cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, las Administraciones Públicas podrán acordar, de oficio o a solicitud del interesado, la tramitación simplificada del procedimiento.

“1. Cuando razones de interés público o la falta de complejidad del procedimiento así lo aconsejen, las Administraciones Públicas podrán acordar, de oficio o a solicitud del interesado, la tramitación simplificada del procedimiento.”

En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria.”

c.- Si la Administración finalmente lo tramitara de forma simplificada, ¿la interesada podría oponerse? En tal caso, ¿Qué ocurriría con respecto al procedimiento? (4 puntos)

Si, conforme a lo previsto en el art. 96.2 LPACAP, los interesados podrán oponerse a la tramitación de dicho procedimiento, en estos casos la Administración deberá seguir la tramitación ordinaria.

Art.96.2 LPACAP:

“2. Cuando la Administración acuerde de oficio la tramitación simplificada del procedimiento deberá notificarlo a los interesados. Si alguno de ellos manifestara su oposición expresa, la Administración deberá seguir la tramitación ordinaria.”

En Vélez-Málaga a fecha de la firma electrónica

Firmado electrónicamente por
Susana García Quesada,
el 05/11/2025, a las 13:48:46.